



RESOLUCIÓN N° CJRES16-724
(Noviembre 15 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

Mediante el Acuerdo número SACUNA10-15 de 5 de mayo de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura y la Dirección Seccional de Administración Judicial de los distritos judiciales de Bogotá y Cundinamarca.

Por medio de las Resoluciones números SACUNR10-594 y SACUNR10-595 del 6 de agosto de 2010 y aquellas que las adicionan, modifican y aclaran, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, decidió acerca de la admisión e inadmisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos y aptitudes.

A través del Acuerdo número PSAA11-7910 del 9 de marzo de 2011, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, continuara con el proceso de selección iniciado para la conformación de los registros de elegibles para los cargos de empleados de la Dirección Seccional de Bogotá-Cundinamarca, y de los Consejos Seccionales de Bogotá y Cundinamarca, que fue convocado mediante Acuerdo SACUNA10-15 de 5 de mayo de 2010 .

A través de la Resolución número CSBTR11-064 de 13 de Abril de 2011, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 5.1.1. del Acuerdo número SACUNA10-15 de 5 de mayo de 2010, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la

valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efecto de conformar el Registro de Elegibles.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, por medio de la Resolución número CSBTR15-111 del 27 de mayo de 2015, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes **en la etapa clasificatoria**.

La anterior resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante ocho (08) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, desde el 25 de mayo hasta el 09 de junio de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 10 y el 24 de junio de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir el 22 de junio de 2015, el señor **NELSON HUMBERTO MARTÍN URREGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.745.863 de Bogotá, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución número CSBTR15-111 del 27 de mayo de 2015, argumentando que el puntaje obtenido en el factor de entrevista es de cero, por lo que solicita que se revisen y se modifiquen sus puntajes en los diferentes factores que componen la etapa clasificatoria.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante la Resolución número CSBTR15-158 de 20 de agosto de 2015, desató el recurso de reposición modificando los puntajes asignados a los factores de experiencia adicional y entrevista con 17,28 y 150 puntos, respectivamente, confirmó el puntaje relacionado con la prueba de aptitudes y conocimientos y capacitación y publicaciones y concedió el recurso de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor **NELSON HUMBERTO MARTÍN URREGO**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número SACUNA10-15 de 5 de mayo de 2010, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a

todos los aspirantes, pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Al revisar el contenido de la Resolución número CSBTR15-111 del 27 de mayo de 2015, se encontró que al señor NELSON HUMBERTO MARTÍN URREGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'745.863, le fueron publicados los siguientes resultados:

CARGO	APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	ENTREVISTA	TOTAL
Auxiliar Administrativo (Conductor 3)	423,23	0,00	16,72	0,00	439,95

Así las cosas y atendiendo a las peticiones del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje de cada uno de los factores arriba citados.

Factor Prueba de Conocimientos

Frente a la conversión de los puntajes de la **prueba de aptitudes y conocimientos** es importante tener en cuenta lo dispuesto en el literal a), numeral 5.2.1, del artículo segundo del Acuerdo de Convocatoria, que a la letra indica:

*"a. **Pruebas de Aptitudes y Conocimientos.** Hasta 600 puntos.
Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y aptitudes, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos. Para el efecto la Sala Administrativa definirá el peso de las pruebas para cada nivel ocupacional, previos estudios técnicos por parte de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura."*

En cumplimiento del anterior precepto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en sesión del 15 de abril de 2015, aprobó el peso porcentual de las pruebas de aptitudes y conocimientos, de la siguiente manera: i) Prueba de Aptitudes (50%) y ii) Prueba de Conocimientos (50%), el método de cálculo utilizado para la nueva escala de calificación (300-600), establecido en el Acuerdo de Convocatoria, para el factor Prueba de Aptitudes y Conocimientos, es el siguiente:

Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

$Y = 300 + ((600 - 300) * (x - P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}} - P_{\text{Min}}))$

Y= Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)

X= Puntaje obtenido por el aspirante en la prueba.

PMin= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

PMax= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

Esta fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1.000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

Posterior a ello y teniendo en cuenta el peso porcentual asignado a cada una de las pruebas, se tomaron los resultados obtenidos, luego del cálculo de las nuevas escalas de valoración, en la prueba de aptitudes y en la prueba de conocimientos, y se multiplicó por la respectiva ponderación o peso porcentual (50%) y por último se realizó la sumatoria, para obtener de esta manera el puntaje total del factor.

Pruebas que conforman el factor	Peso %
i) Prueba de Aptitudes	50%
ii) Prueba de Conocimientos	50%
Total Pruebas de Aptitudes y Conocimientos	100%

En tal virtud, en el siguiente cuadro se observa la aplicación del método de cálculo enunciado anteriormente, para la nueva escala, partiendo de los resultados obtenidos por el quejoso, en la prueba de conocimientos y aptitudes, que fueron publicados en la Resolución número CSBTR11-064 del 13 de abril de 2011, la aplicación de la fórmula para la obtención de las nuevas escalas, el respectivo peso porcentual y finalmente la sumatoria, resultados publicados mediante la Resolución número CSBTR15-111 del 27 de mayo de 2015, en el factor Prueba de Aptitudes y Conocimientos.

	CSBTR11-064	Nueva Escala (300 - 600)	Peso Porcentual 50%	CSBTR15-111
Prueba de Aptitudes	868,86	403,29	201,65	423,23
Prueba de Conocimientos	895,45	443,18	221,59	

De este modo, al aplicar la fórmula anteriormente mencionada, advierte esta Unidad que el valor asignado en la etapa clasificatoria al factor Pruebas de Aptitudes y Conocimientos, se ajusta a lo establecido en el acuerdo de convocatoria, por ende, la Resolución impugnada habrá de confirmarse respecto de dicho factor.

Factor capacitación adicional y publicaciones:

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo SACUNA10-15 del 5 de mayo de 2010:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	REQUISITOS MÍNIMOS
Auxiliar Administrativo Conductor grado 3	Título de bachiller, pase de conducción de quinta (5) categoría y un (1) año de experiencia relacionada.

Por lo cual, lo que exceda a este requisito será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo SACUNA10-15 del 5 de mayo de 2010, en el que se estableció que para los cargos de nivel auxiliar y operativo, se tendrán en cuenta:

Nivel del cargo- Requisitos	Cursos de capacitación en áreas Relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados	Estudios de pregrado

Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica.	5*	20	30**
--	----	----	------

* Hasta máximo 20 puntos

** Estudios de Pregrado: Terminación y aprobación de pensum de la disciplina académica.

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos.**

Al revisar los soportes cargados al sistema por el señor NELSON HUMBERTO MARTÍN URREGO, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación:

N°	DOCUMENTO
1	Copia licencia de conducción 11001-3990765 de 6 categoría.
2	Título de Bachiller Académico con Orientación Militar – Instituto Militar Antonio Ricaurte. 30/11/1994.
3	Certificado de participación en el Programa de Formación de Conductores en la Cátedra de Taller de Atención al Usuario (12 horas) – Instituto Tecnológico del Transporte S.A. 28/04/2010.
4	Certificado de participación en el Programa de Formación de Conductores en la Cátedra de Normas de Tránsito y transporte (12 horas) – Instituto Tecnológico del Transporte S.A. 27/04/2010.
5	Certificado de participación en el Programa de Formación de Conductores en la Cátedra de Mecánica Diésel (12 horas) – Instituto Tecnológico del Transporte S.A. 21/05/2010.
6	Certificado de participación en el Programa de Formación de Conductores Fundamentación Básica del Transporte (24 horas) – Instituto Tecnológico del Transporte S.A. 12/03/1999.

Por lo tanto, para el cargo, el requisito mínimo de capacitación es el título de bachiller, lo que da lugar a verificar la capacitación que exceda a este título, a efecto de calificar dicho factor.

Los certificados que fueron relacionados en el cuadro anterior, no son susceptibles de ser valorados por cuanto no cuentan con la duración mínima de horas, prevista en el acuerdo de convocatoria, esto es, cuarenta (40) horas, razón por la cual, al estar de acuerdo con la Seccional de Bogotá, el puntaje otorgado, será confirmado como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

Factor de experiencia adicional y docencia:

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, un (1) año de experiencia relacionada, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas teniendo en consideración el literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo número SACUNA10-15 del 5 de mayo de 2010, que establece:

"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 150 puntos..

*En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo**, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.***

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 150 puntos."

Al efecto se relacionan los documentos que acredita como experiencia laboral, allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO			FECHA DE TERMINACIÓN			TOTAL DÍAS
	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	
Transportador TAT – MULTICOMERCIAL LTDA. DISTRIBUCIONES.	20/07/2007			21/05/2009			671
TOTAL							671

Se tiene pues, que el concursante acreditó una experiencia de 671 días, a los cuales se les debe descontar el requisito mínimo para el cargo de 360 días, lo que arroja un total de 311 días que corresponden a una calificación de **17,28 puntos**, razón por la que fue modificado el puntaje en el factor experiencia adicional y docencia, por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, al resolver el recurso de reposición.

En este orden de ideas habrá de confirmarse la resolución a través de la cual fue desatado el recurso de reposición, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

Factor Entrevista

En relación con el puntaje de **entrevista**, materia de impugnación, luego de revisar las actas de verificación de resultados de evaluación que remitió la empresa *GESTIÓN Y TALENTO*, encargada de efectuar en conjunto con el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá la citada prueba, se encontró que el aspirante obtuvo el puntaje máximo posible para ese factor de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de convocatoria (150 puntos) razón por la que resultaba procedente la modificación ordenada por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante la Resolución número CSBTR15-158 de 20 de agosto de 2015 (*a través de la cual fue desatado el recurso de reposición*). Decisión que será confirmada como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

Así las cosas, habrá de confirmarse la Resolución número CSBTR15-111 del 27 de mayo de 2015 en relación con los puntajes de los factores de pruebas de conocimientos y aptitudes y capacitación adicional y publicaciones y su modificatoria Resolución número CSBTR15-158 de 20 de agosto de 2015, en los puntajes asignados a los factores de entrevista y experiencia adicional y docencia.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

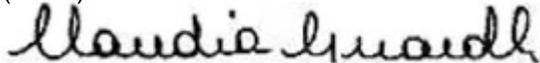
ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la Resolución número CSBTR15-111 del 27 de mayo de 2015 en relación con los puntajes de los factores de pruebas de conocimientos y aptitudes y capacitación adicional y publicaciones y su modificatoria Resolución número CSBTR15-158 de 20 de agosto de 2015, en los puntajes asignados a los factores de entrevista y experiencia adicional y docencia, obtenidos por el señor NELSON HUMBERTO MARTÍN URREGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.745.863, para el cargo de Auxiliar Administrativo Conductor grado 3, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º: NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta Resolución, mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y a los Consejos Seccionales de la Judicatura de Bogotá y Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES/AVAM